

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Impugnación de Actos de Asamblea) Radicado No. 2023-00021 el cual se encuentra pendiente para admisión-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 15 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el proceso de la referencia, se trata de un proceso verbal de Impugnación de Actos de Asamblea, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión en atención a las normas vigentes que regulan esta clase de procesos, art. 382 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 382 CGP: “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo.... Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el termino contara desde la fecha de la inscripción”.

Descendiendo al caso bajo examen, se observa que el acta impugnada, data de Febrero 24 y Mayo 13 de 2022 y la demanda se presenta el 9 de Febrero de 2023, fecha para la cual ya ha operado la caducidad de la acción.

Por expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2023-00021 Verbal
Olr.